



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 17 de noviembre de 1992.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 137/92 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 12-XI-92;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

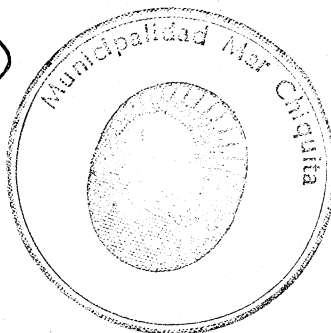
El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°. Promúlguese la Ordenanza N°. 137/92 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 6-XI-92 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto. _____

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial. _____

DECRETO N°. 1876



Juan Carlos Prouziani
JUAN CARLOS PROUSIANI
INTENDENTE MUNICIPAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO

La necesidad de establecer reglamentaciones en el funcionamiento de Comercios en el Partido de Mar Chiquita; y

CONSIDERANDO

La preocupación creciente que provoca en las autoridades y vecinos en / general, la incidencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

----- O R D E N A N Z A -----

ARTICULO 1º: Los locales habilitados en los rubros de peluquería, en cualquier / ra de sus especialidades, pedicura, manicura y salones de belleza, deberán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de promulgada la presente Ordenanza, instalar equipos de esterilización aptos para eliminar el Virus de Inmunodeficiencia adquirida humana, causante del SIDA, en los instrumentos y herramientas punzo-cortantes ó limpiantes y materiales que utilicen para la prestación de servicios al público.-----

ARTICULO 2º: La Municipalidad no habilitará ni otorgará autorización provisoria de funcionamiento, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, a locales destinados a las actividades mencionadas en el artículo anterior, si no cuentan previamente con el correspondiente equipo esterilizador.-----

ARTICULO 3º: En el caso que los servicios comprendidos en ésta sean prestados / a domicilio, será de uso obligatorio el empleo de material descartable.-----

ARTICULO 4º: El incumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y / en la Reglamentación que en su consecuencia se dicte, será causa suficiente para ordenar la clausura del local hasta tanto se regularice la / situación.-----

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría de Salud, reglamentará esta Ordenanza dentro de los diez (10) días contados / a partir de su promulgación.-----

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios para dar la más / amplia difusión a esta Ordenanza y a su reglamentación.-----

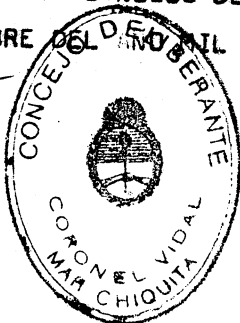
ARTICULO 7º: De forma.-----

ORDENANZA NRO 137

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, A LOS / SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

Juan Carlos Tadey

Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Horacio Alfredo Laxalde

Horacio Alfredo Laxalde
Presidente Honorable Concejo Deliberante